



CSJ 2314/2022/CS1

Botto, Rodolfo Harry c/ Eymann, Juan
Alberto y otros s/ acción de nulidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Botto, Rodolfo Harry c/ Eymann, Juan Alberto y otros s/ acción de nulidad”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CSJ 2314/2022/CS1

Botto, Rodolfo Harry c/ Eymann, Juan
Alberto y otros s/ acción de nulidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Norberto Oscar López**.

Traslado contestado por el **Dr. Juan José Marcos Quarta**, apoderado de los codemandados y con el patrocinio letrado del **Dr. Sandro Fabián Ochoa** (quien también comparece por su propio derecho), y en calidad de gestores del señor **Donato Benavente**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y Juzgado Civil, Comercial y de Minería n° 5**, ambos de la ciudad de Neuquén, provincia homónima.